

Poder Judicial de la Nación

AUTOS Y VISTOS: Esta causa N° 8932/2024 caratulada: **"DENUNCIADO: QUIROGA ROQUE ALEJANDRO s/INFRACCION LEY 22.415"**, traída a despacho para resolver la situación procesal del imputado Roque Alejandro Quiroga, demás constancias de autos, y;.-

CONSIDERANDO: I) HECHOS:

Conforme surge del Requerimiento de Instrucción Fiscal que circunscribe la acusación contra este imputado, realizado bajo dictamen n° 118/2025, los hechos habrían tenido el siguiente desarrollo: *"(...)Que se inicia la presente causa, en fecha 29 de septiembre del año 2024, siendo las 05:30 horas, a raíz de un operativo efectuado por Gendarmeria Nacional en el Barrio Estación Norte, altura de Sinchal Bosque, del Departamento Tinogasta de esta provincia de Catamarca. Contando con la presencia de testigos hábiles, procedieron al control de un vehículo particular conducido por el ciudadano Roque Alejandro Quiroga, DNI N°: 37.961.880, de 30 años de edad, estado civil soltero, instruido comerciante, con domicilio en Bª Virgen del Valle, calle S/ nombre, casa n° 24 de la Localidad de Santa Rosa, Departamento Tinogasta. Que al momento del control efectuado por personal de la fuerza, estos percibieron un fuerte olor con características similares a la hoja de coca, que ante dicha circunstancia, y atento a una posible infracción a la ley 22.415, solicitaron al conductor descender del rodado y exhibir de manera voluntaria el baúl del mismo, accediendo este ultimo. Se constato que había dos (2) bolsas de color azul y cuatro (4) paquetes rectangulares, todos conteniendo en su interior "Hojas de coca en estado natural" razon por la que procedieron al pesaje obteniendo un peso total de cincuenta y cinco kilogramos con ciento cincuenta y cinco gramos (55,155 kg.), sin el*

USO OFICIAL



aval aduanero correspondiente, en presunta infracción a la Ley 22.415; razón por la cual se procedió al secuestro de las mismas. Que, iniciada la investigación, este Ministerio Publico Fiscal dispuso se requiera a la Agrupación VIII - Catamarca de Gendarmería Nacional Argentina que practique el aforo de la mercadería secuestrada y asimismo se informe si el vehículo en cuestión registraba entradas en algún paso fronterizo de nuestro País. Que, con posterioridad se recibe un informe elevado por la Dirección de Aduanas de Tinogasta, indicando que el valor y aforo de la mercadería secuestrada asciende a la suma de \$ 4.266.519,16 obrando a Fs. 24. Asimismo, autoridades de Gendarmería Nacional indican que el vehículo marca Toyota, modelo Hilux, dominio "MYN-697", no registra entrada y/o ingreso al País por ningún paso fronterizo habilitado al efecto, informado a fs. 16 (...) .-

II) CALIFICACION JURIDICA:

Por el hecho indicado precedentemente, el Ministerio Publico Fiscal imputó a **Quiroga Roque Alejandro**, la supuesta comisión del delito de encubrimiento de contrabando, el cual se encuentra previsto y reprimido por el artículo 874 ap. 1 inc. D del código Aduanero.

III) AUDIENCIA INDAGATORIA

Al momento de llevarse a cabo el acto de audiencia indagatoria y luego de ser puesto en conocimiento del hecho que se le imputa y prueba en su contra, y con la debida asistencia letrada, el imputado **Quiroga, Roque Alejandro**, se abstuvo de realizar declaración o descargo, lo cual no implica ninguna presunción en su contra.

IV) PRUEBAS:

Fecha de firma: 17/03/2026

Firmado por: RAUL ENRIQUE CORDOBA, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: MIGUEL ANGEL CONTRERAS, JUEZ



#39484343#493750713#20260316125403667

Poder Judicial de la Nación

Que en el marco de la investigación prevencional se reunieron entre otras las siguientes pruebas: constancias de inversión, que incluyen placas fotográficas, croquis de ubicación, el secuestro realizado e informes de ARCA, y demás constancias de autos

V) CONSIDERACIONES:

De las constancias obrantes en autos surge que el imputado en oportunidad de realizarse un operativo de rutina por parte del personal de Gendarmería Nacional Argentina en el Departamento Tinogasta, y al detectar un fuerte olor característico y similar al de la hoja de Coca, solicitaron al sindicato Quiroga que hiciera un costado el vehículo a los fines de poder verificar si el mismo estaba transgrediendo alguna normativa como ser la Ley 22.415, ante ello el personal actuante constata la existencia en el interior del vehículo manejado por el encartado de dos (2) bolsas de color azul y cuatro (4) paquetes rectangulares los cuales contenían hojas de coca en estado natural, por lo que procedieron a pesar lo encontrado arrojando un peso total de cincuenta y cinco kilos con ciento cincuenta y cinco gramos (kg 55.155), sin el correspondiente aval aduanero. Ante dicha situación se solicita un informe a la Dirección de Aduanas de Tinogasta, en el cual se indica que el valor estimado en ese momento ascendía a la suma de pesos cuatro millones doscientos sesenta y seis mil quinientos diecinueve con 16/100 (\$4.266.519,16).

Dicho esto, más las pruebas reunidas —sumario de prevención, actas de procedimiento y notificación, planilla de aforo, informes de antecedentes y demás constancias incorporadas— permiten sostener, en este estadio inicial, un vínculo directo entre el imputado y el hecho ilícito investigado siempre con el grado de probabilidad que en estado de la causa

USO OFICIAL



se necesita, ya que la cantidad transportada excede de manera insoslayable los límites permitidos por la Ley. Por lo que, y conforme las circunstancias se infiere que la mercadería secuestrada es fruto del delito de contrabando, atento al estado extranjero del material, la cantidad secuestrada, la cual excede como dije lo permitido por Ley y lo necesario para consumo personal, siendo presumible su comercialización.

VI) SIN PRISION PREVENTIVA:

El presente auto se dicta sin prisión preventiva atento que el imputado viene transitando el proceso en libertad encontrándose a derecho.

En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha indicado que la restricción de la libertad personal durante el proceso debe ser excepcional, razonable y fundada en circunstancias objetivas, so pena de incurrirse en detenciones arbitrarias (Fallos: 327:5861, “Quiroga”), y que corresponde adoptar las medidas necesarias para garantizar la investigación sin afectar de modo irrazonable el derecho a la libertad (Fallos: 280:297). La Cámara Federal de Casación Penal, por su parte, en el plenario “Díaz Bessone” (Acuerdo 1/08, Plenario 2 N° 13), precisó que la interpretación de los arts. 316 y 317 del Código Procesal Penal debía efectuarse de modo complementario con el art. 319, lo que luego fue receptado en la ley 27.063 —texto según leyes 27.272 y 27.482 y decreto 118/2019— y reafirmado por la Resolución N° 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal.-

Por lo expuesto corresponde mantener el estado de libertad en el que se encuentra el imputado.-



VII) EMBARGO:

En cuanto al embargo, teniendo en cuenta las aristas del caso, la mercadería secuestrada y que la misma sería para la venta consideramos que el embargo a trabarse debe ascender a (\$80.000) para cada uno de ellos, respectivamente.-

Por todo ello y oído fuera el Sr. Fiscal Federal es que:

RESUELVO:

USO OFICIAL

I.-ORDENAR el procesamiento, sin prisión preventiva, contra Quiroga Roque Alejandro, argentino, nacido el día 19/08/1994. en Catamarca, DNI N°: 37.961.880, estado civil soltero, profesión comerciante, con instrucción secundaria completa y domiciliado en B° 24 vv, localidad de Santa Rosa, casa n° 13, Departamento Tinogasta; por la supuesta comisión del delito previsto y penado por el art. 874 ap. 1 inc. D del código Aduanero, por aplicación de los Arts. 306 y 310 del CPPN.-

II.- MANDAR a trabar embargo sobre sus bienes por la cantidad de pesos quinientos mil con 00/100 (\$ 500.000,00) conforme lo establece el art. 518 del CPPN.-

III.- Notifíquese, regístrese y practíquense las comunicaciones de ley.-

Ante mi:

WC



Fecha de firma: 17/03/2026
Firmado por: RAUL ENRIQUE CORDOBA, SECRETARIO DE JUZGADO
Firmado por: MIGUEL ANGEL CONTRERAS, JUEZ



#39484343#493750713#20260316125403667